

# Municipalidad de Cajamarca

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 864-CMPC

Cajamarca, 27 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

ESTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2023, el Dictamen N° 012-2023-CSC-MPC, emitido por la Comisión de Viabilidad y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo N.º 194º, modificado por la Ley N.º 28607 de reforma constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Entidades son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia de conformidad con lo establecido por el numeral 61.2 del artículo 61º de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, precisa que las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, en el artículo 9º inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N.º 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N°16-2009-MTC y sus modificatorias, establece en el numeral 1) del Artículo 5º que las Municipalidades Provinciales tienen competencia, dentro de su jurisdicción, para “emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento nacional de tránsito dentro de su respectivo ámbito territorial”. Asimismo, establece en el literal b) del numeral 2) del Artículo 5º, las competencias de gestión en la cual faculta a las Municipalidades Provinciales para “Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracción de tránsito (...);

Que, mediante Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones “DECRETO SUPREMO N° 022-2018-MTC” en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, establece:

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe



## Sexta. - Adecuación del Consejo Nacional de Seguridad Vial

Adecúese el Consejo Nacional de Seguridad Vial, creado mediante Decreto Supremo N.º 010-96-MTC a la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial, en adelante Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Toda referencia que se efectúe en cualquier disposición o documento al Consejo Nacional de Seguridad Vial debe entenderse a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Reber Joaquin FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.01.2024 12:48:44 -05:00

Que, el artículo 30 de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del medio, ambiente y la comunidad en su conjunto;



Firmado digitalmente por NARRO  
MARTOS Wilder Max FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.01.2024 09:22:06 -05:00

Que, de acuerdo al artículo 15º de la precitada Ley, señala: "Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI". En concordancia en numeral 17.1 del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, señala "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";



Firmado digitalmente por HUAMAN  
ROJAS Victor Alberto FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.01.2024 11:48:32 -05:00

Que, en materia de Seguridad Vial, la participación de los Gobiernos Provinciales resulta fundamental, teniendo en consideración sus competencias y facultades y afectos de réplica las acciones del Consejo Nacional de Seguridad Vial en sus respectivos ámbitos, creado por el Decreto Supremo N.º 010-96-MTC, como ente rector encargado de promover las acciones de seguridad y educación vial, modificado posteriormente al Consejo Nacional de Seguridad Vial, según el Decreto Supremo N.º 024-2001-MTC y Decreto Supremo N.º 023-2008-MTC.

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 010-96-MTC, establece la creación del Consejo Nacional de Seguridad Vial como Ente Rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, esta norma fue modificada con los Decretos Supremos N.º 024-2001-MTC y N.º 027-2002-MTC, cambiando este último la denominación del Consejo Nacional de Educación y Seguridad Vial por la de Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Que, con el Decreto Supremo N.º 023-2008-MTC, del 14 de agosto del 2008, se modifican los Decretos Supremos N.º 010-96-MTC y No 024-2001-MT, disponiendo que en los Gobiernos Regionales se deben constituir los Consejo Regionales de Seguridad Vial (CORESEVI); los que estarán encargados de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 485-2011-GR-CAJ/P, se crea el Consejo Regional de Seguridad Vial de Cajamarca.

Que, mediante Oficio Múltiple N.º 002 -2023-GR.CAJ/ST-CORESEVI/DPTO.S.V, de fecha 26 de enero del 2023, el Ing. Ruperto Becerra Vásquez, Secretario Técnico - CORESEVI, solicita la conformación del Consejo de Provincial de Seguridad Vial, los cual tendrán dentro sus actividades, coordinar acciones que recaigan en actos como la sensibilización a Instituciones Educativas, Capacitaciones a los Conductores, Transportistas y público en general en cuanto a lo que concierne en acciones preventivas de la Seguridad Vial, sistematizar las estadísticas en cuanto a accidentes de tránsito que ocurran dentro de la provincia (distritos), así como establecer los diversos puntos negros en las vías de comunicación de sus jurisdicciones, en favor de salvaguardar la vida de los pasajeros y bienes materiales en las vías de comunicación y terminales.

Que, mediante Informe N.º 049 - 2023-GTySV-MPC/LFUCH, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se recomienda declarar PROCEDENTE, la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL;

Que, se debe implementar el CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL; a fin de que se cuente con una adecuada educación sobre prevención de accidentes de tránsito, a través del mejoramiento de la Seguridad Vial, iniciativa que debe formar parte de EDUCACION SOCIAL, lo que va a conllevar permitir una actuación permanente y eficaz en la ciudadanía en razón a que trata de crear hábitos y actitudes positivas respecto a la Seguridad Vial, y asimismo que ha de permitir que el ciudadano de la provincia de Cajamarca y sus distritos, en su condición de usuario de la vía, sea como conductor pasajero o peatón, tenga la aptitud, destreza, hábito y el interés necesario para que disponga de mayor pericia, conocimiento, equilibrio mental, actué de manera inteligente, razonable, comprenda y respete las normas vigentes de tránsito; con el fin de generar una cultura de valoración y respeto por la propia vida y la de los demás;



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Reber Joaquin FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.01.2024 12:49:02 -05:00

Que, en materia de Seguridad Vial la participación de los Gobiernos Provinciales, resulta fundamental, teniendo en consideración sus competencias y facultades, y a efectos de replicar el Consejo Nacional de Seguridad Vial, como ente rector encargado de promover las acciones de Seguridad Vial;



Firmado digitalmente por NARRO  
MARTOS Wilder Max FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.01.2024 09:22:17 -05:00

Que, se hace necesario la conformación del CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la PROVINCIA DE CAJAMARCA a efectos de incorporar a entidades e instituciones a fin de que contribuya a dar solución integral a la problemática de la Seguridad Vial, así como en los Distritos de la jurisdicción.

Que, también se hace necesario impulsar y/o contribuir a la formación de una cultura vial, que permita la reducción, eliminación de los accidentes de tránsito, ocasionados por la falta de dicha cultura y de sensibilización respecto a la Seguridad Vial;

Que, estado a lo expuesto de acuerdo al dictamen del visto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Consejo, se aprobó lo siguiente:



Firmado digitalmente por HUAMAN  
ROJAS Victor Alberto FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.01.2024 11:48:42 -05:00

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA**

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la creación del **CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA**, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** los integrantes para la **CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL** en la Provincia de CAJAMARCA, el mismo que estará integrado por:

1. El alcalde Provincial de Cajamarca – presidente.
2. Gerente de Transporte y Seguridad Vial - secretario técnico
3. Policía Nacional del Perú.
4. director de la UGEL Cajamarca.
5. director de la Red Salud – Cajamarca.
6. Segunda Fiscalía de Prevención del Delito.
7. Jefe de Defensa Civil.
8. Representante de Juntas Vecinales.
9. Representantes de Alcaldes de Centros Poblados.
10. Representante de Asociación de Transportistas.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en conjunto con la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, elaborar una partida presupuestal para atender el desarrollo del plan estratégico del Consejo Provincial de Seguridad Vial de Cajamarca, con la finalidad de evitar accidentes de tránsito.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal; y, a las demás áreas competentes el cabal cumplimiento de la disposición contenida en la presente ordenanza, además, de la elaboración anual de un plan estratégico para el Consejo Provincial de Seguridad Vial de Cajamarca

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR** a las instituciones que conforman el **CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL** en la Provincia de Cajamarca, **DESIGNAR** a un representante titular, y a un alterno, ello mediante documentación escrita, misma que deberá ser referida por el directivo y/o representante de la institución, el mismo que deberá estar debidamente facultado; los cuales informaran a sus unidades, los acuerdos y responsabilidades asumidas.

**ARTICULO SEXTO. – ENCARGUESE** a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la correspondiente publicación en el Diario Judicial de Cajamarca; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. ([www.municaj.gob.pe](http://www.municaj.gob.pe)).

## REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Reber Joaquin FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.01.2024 12:48:26 -05:00

C/c

Alcaldía  
Sala de Regidores  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Transportes y Seguridad Vial  
Oficina de Tecnologías de la Información  
Archivo